

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de septiembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULARES

Habiéndose denunciado el hecho de que el dia 17 del actual se fugó de la casa en que estaba residiendo el niño Benito Franco González, de 12 años de edad, estatura alta, delgado, pelo y cejas castaños, ojos idem, boca pequeña, color bueno, tiene una cicatriz en la cabeza con falta de pelo cerca del corte, viste pantalón de pana recomendado, blusa á rayas con cuello, en el bolsillo un remiendo, calza botas; encargo á los señores Alcal-

des de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y averiguación de dicho joven avisando oportunamente caso de ser habido.

Santander 20 de septiembre de 1911.—El Gobernador, Luis Fuentes

Según me participa el señor Alcalde de Snance, el día 8 del actual desapareció de la casa conyugal la vecina de dicho pueblo, Nicolasa Ruiz Gutiérrez, de 48 años de edad, natural de Ubiarco, y como hasta la fecha se ignora su paradero, temiéndose la haya ocurrido alguna desgracia; encargo á los señores Alcaldes de esta provicia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y averiguación de dicha individua, avisando oportunamente á este Gobierno caso de ser habida.

Santander 20 de septiembre de 1911.—El Gobernador, Luis Fuentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley provincial y en el 2º y 4º del Real decreto de 19 de junio de 1900, y en uso de las facultades que me confiere el 62 de la mencionada Ley, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación provincial al objeto de que se reuna el día 2 del próximo mes de octubre, á las once, en su Palacio, á fin de proceder á la inauguración de las sesiones del segundo periodo semestral, con arreglo á su Ley orgánica.

Santander 22 de septiembre de 1911.—El Gobernador, Luis Fuentes.

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.723

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Egidio Bartolomé, vecino de Babao, ha presentado el 17 de agosto último una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Juan» de mineral de calamina en el subsuelo del sitio llamado Monte Corquera, término de S. Bernabé, Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la zarza de riego de los prados de Acido que riega las fincas de Francisco el Americano y otros, y se medirán: al S. 26°E., 350 ms., y se colocará la estaca auxiliar; de ésta al N. 25°O., 300 ms. la 1ª estaca; de ésta al E. 35°N., 150 ms. la 2ª; al S. 35°E., 600 ms. la 3ª; al O. 35°S., 400 ms. la 4ª; al N. 35°O., 600 la 5ª; y al E. 35°N., 250 ms. á la 1ª, quedando cerrado el perímetro según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 15 de septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola

2574

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

La Intervención general de la Administración del Estado ha dirigido á esta Delegación con fecha 31 de agosto último para conocimiento de la misma y de los Ayuntamientos de esta proviencia, una circular en la que se inserta la Real orden dictada por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda en 23 del propio mes, cuyo tenor literal es el siguiente:

Imo. Sr.: Vistas las instancias que con motivo de la Real orden de 30 de marzo último han elevado varios Ayuntamientos solicitando: unos la rectificación de las disposiciones de aquella en el sentido de que no sea exigible á los municipios cantidad alguna por razón de los aumentos realizados en las asignaciones de personal y material de primera enseñanza desde 31 de diciembre de 1901 hasta igual día de 1910, si no solamente el importe de lo consignado para ellas en sus presupuestos de 1901 y con derecho, por tanto, á reclamar la devolución de lo satisfecho por tales aumentos durante el expresado periodo de tiempo; é interesando otros el reconocimiento de su derecho á satisfacer por el concepto indicado únicamente las cantidades necesarias para el sostenimiento de las escuelas en la actualidad existentes en los respectivos municipios, pidiendo en su consecuencia les sea devuelta la diferencia entre el importe de las dotaciones del personal y material de sus escuelas reducidas de categoría y lo consignado en sus presupuestos de 1910.

Resultando que en apoyo de sus pretensiones se invoca por los Ayuntamientos que piden la devolución por razón de aumento en las atenciones de primera enseñanza, los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de diciembre de 1901, el artículo 1º del Real decreto de 19 de febrero de 1904 y el Real decreto de 22 de marzo de 1905, haciendo constar que amparados en estas disposiciones, los Ayuntamientos que se consideraban perjudicados en sus intereses, promovieron las gestiones que estimaron conducentes al reconocimiento de su derecho, dictándose como consecuencia de las reclamaciones al efecto formu-

ladas la Real orden de 30 de marzo último, contra cuya disposición seguida protestan, por entender que se halla en oposición con lo que en la primera se declara y con las disposiciones citadas, con perjuicio de los municipios interesados.

Resultando que la pretensión de los Ayuntamientos que reclaman la devolución del importe de la diferencia entre sus atenciones efectivas de primera enseñanza y lo consignado en sus presupuestos de 1901, se funda en lo óscuro de lo que ellos consideran una exacción injusta, por el hecho de exigirles el ingreso de cantidades que exceden del importe de las dotaciones del personal y material de sus escuelas, reducidas al presente de categoría, como consecuencia del descenso de población experimentado, que se refleja en el censo de 31 de diciembre de 1900, siendo por tanto de justicia, en sentir de los reclamantes, que no se les exija el reintegro de un servicio en cuantía superior á aquella que legalmente corresponde por virtud de la reducción de categoría de sus escuelas en armonía con el censo de población, y que se ordene en su consecuencia á las Delegaciones de Hacienda las convenientes rectificaciones en las liquidaciones practicadas, excluyéndose de estas lo ingresado de más por dichos municipios con relación á sus presupuestos de 1901, á cuya devolución creen tener derecho las Corporaciones aludidas.

Vistos los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de diciembre de 1901, las demás disposiciones citadas por los recurrentes y especialmente las Reales órdenes de 15 de febrero de 1904 y 30 de marzo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 2 de abril.

Considerando, por lo que respecta á la personalidad de los solicitantes, que la misma no resulta debidamente acreditada en ninguna de las instancias presentadas, pues tratándose de peticiones firmadas en nombre y representación de municipios, debieran tales instancias venir acompañadas de los correspondientes certificados de los acuerdos adoptados por dichas Corporaciones, autorizando á los Alcaldes para formular las reclamaciones, sin contar con otros defectos de que las mismas adolecen.

Considerando que no obstante estos defectos que en rigor de procedimiento bastarían para decla-

rar iradmisibles dichas reclamaciones, o m. quiera que se trata de un asunto de gran interés para los municipios y para el Estado, y conviniendo en bien del servicio evitar ocasión á nuevas solicitudes en análogo sentido á las que ya existen, d. bien admitirse estas en la forma en que se han formulado, en consideración á reflejarse en ellas una aspiración á la que bien pudiera atribuirse el carácter de general y servir, por tanto, de base para las declaraciones que se interesan de la Administración del Estado.

Considerando que tales declaraciones no pueden por menos de ser á todo de una paráfrasis de la Real orden de 30 de marzo último, que amplie y acrece sus fundamentos y en manera alguna una rectificación de sus disposiciones, que no estaría justificado. En primer lugar, por ser estas bien expuestas y definidas, y en segundo por no haber razón que legitime una revisión de la Real orden citada, ya que sus preceptos se encaminan á conciliar en lo posible, con espíritu de equidad, las disposiciones dictadas anteriormente sobre esta materia; y que si bien es cierto que al concepto de atrasos se da alguna mayor extensión que la que pudiera convenir á los Ayuntamientos interesados, no lo es menos que en la propia Real orden (que implica, como queda indicado, una fórmula conciliatoria) se adopta una determinación que facilita grandemente el pago por los Ayuntamientos de esos atrasos.

Considerando que la oposición que á la citada Real orden se hace, tiene su origen en no haberse penetrado bien de sus prescripciones los Ayuntamientos que la impugnan, pues sin desconocer el fondo de justicia en que tal oposición se inspira, fuerza es reconocer que sus disposiciones son claras y precisas, de acuerdo de la primera que la obligación de los Ayuntamientos, por lo que respecta á los aumentos realizados en la instrucción primaria continúa subsistente ya que terminadamente declara dicha Real orden, que todos lo acuerden s que desde ahora se hagan para las atenciones de primera enseñanza, queda á desde el año actual á cargo exclusivo del Estado, siendo, por tanto, evidente que el importe de las obligaciones anteriores es de cuenta de los municipios, y comprendidas, por tal razón, en el concepto general de atrasos á que alude la

segunda de las disposiciones de la repetida Real orden, para el pago de los cuales se invita á los Ayuntamientos deudores á concertarse con el Estado, con opción á los beneficios que establece la disposición especial octava de la Ley de Presupuestos vigente.

Considerando que mirada la cuestión desde el aspecto puramente exclusista en que cada uno de los Ayuntamientos reclama la presente, no puede menos de admirarse la existencia de un gravamen para los mismos, tanto por lo que se refiere á los aumentos en las atenciones de primera enseñanza con relación á lo consignado en sus presupuestos de 1901, que se exigía á unos, como por lo que afecta á la diferencia reclamada á otros entre lo que figuraba en sus presupuestos de esa misma fecha y el importe efectivo de tales atenciones, a guna tanto inferior al que satisfacían en aquel tiempo.

Considerando que la tendencia y alcance de la Real orden de 30 de marzo último no puede ni debe apreciarse solamente desde tales puntos de vista, sino observando que sus disposiciones se hallan inspiradas en el propósito de poner término á una situación indefinida, marcando para lo porvenir una orientación despejada respecto de los deberes y derechos de los municipios para con el Estado, por lo que al pago de sus atenciones de primera enseñanza se refiere.

Considerando que para llegar á tal resultado, forzoso es algún sacrificio de parte de todos en interés de bien general no siendo cierto tampoco de pequeña medida el que el Estado se impone á sofragar desde ahora en adelante todos los asuntos que se hagan en las atenciones de Instrucción primaria, más en justa y debida correspondencia de tal sacrificio, impónese como brigada a guna compensación de parte de los Ayuntamientos ya que estos resultan directamente favorecidos, tanto por efecto de las reformas que en Instrucción primaria se han llevado á cabo como de las que puedan acordarse en lo sucesivo. Y tanto por estas razones como por la necesidad de fijar una linea divisoria entre el pasado y lo venidero en lo que al pago de las obligaciones de la expresa orden se refiere, la Real orden citada ha tenido necesariamente que declarar en su punto de partida para la liquidación en lo sucesivo de tales obligaciones, lo consignado para las mismas en los presupuestos municipales de 1901, justándose estrictamente tal declaración á lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de 31 de diciembre de 1901, que posteriormente ratificó el R. D. de 22 de marzo de 1905, al declarar en su artículo primero que «el sostenimiento de la primera enseñanza oficial es obligación de los municipios, los cuales abonarán para hora al Tesoro en dicho concepto el cupo que les corresponde en el año 1901».

Considerando que no hallándose obligados los Ayuntamientos a partir de primero de enero del año actual, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 30 de marzo, al abono por atenciones de primera enseñanza de otras cantidades que no sean las que seían directamente por este concepto en 1901, es indudable el derecho de las Corporaciones que se hallan en este caso á reclamar contra las liquidaciones de dichas atenciones correspondientes al actual ejercicio en lo que tengan de excesivas con relación á sus presupuestos de 1901.

Considerando que modificada por Real orden de quince de febrero de 1904 la base de las liquidaciones por atenciones de 1^a enseñanza de los Ayuntamientos, al adoptarse como norma para la ejecución la cantidad con que cada municipio figurase en las relaciones de créditos concedidos en cada año para dichas atenciones, en cuyas relaciones sustitutivas de los presupuestos municipales, habían de fundarse las liquidaciones que las Oficinas de Hacienda debían practicar á cada Ayuntamiento, procede asimismo declarar el derecho á reclamar respecto de aquellos Ayuntamientos á los cuales se les hubiese liquidado el importe de sus atenciones de 1^a enseñanza, durante el tiempo en que estuvo en vigor dicha Real orden, en forma distinta á lo establecido por la misma;

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Intervención general, se ha servido disponer, se esté á lo resuelto en la Real orden de 30 de marzo último, desestimando, en su consecuencia las reclamaciones formuladas en lo que fueren contrarias á lo preceptuado en la misma.

Y que por los Delegados de Hacienda, se cuide de que tenga exacto cumplimiento lo en ella dispuesto; debiendo resolver en primera instancia y conforme á sus prescripciones, las solicitudes de devolu-

lución á que se hace referencia en los fundamentos que anteceden.

De Real orden lo digo á V. I., para su conocimiento y efectos siguientes.

Lo que se hace público á los efectos que procedan, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de que se hace mérito.

Santander 15 de septiembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

12º Depósito Reserva de Caballería

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 236 al 247 ambos inclusive, del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, todos los individuos que se hallen en situación de seguir en reserva, que hayan servido en el arma de Caballería, pasarán la revista anual reglamentaria ante las Autoridades de las respectivas localidades en los meses de octubre y noviembre próximos venideros, cuidando las expresadas Autoridades de dar conocimiento á este Depósito en la primera quincena de diciembre siguiente, de los que lo hallan verificado. Asimismo, los pertenecientes á los reemplazos de 1893 á 1899 ambos inclusive, que no habiesen recibido su licencia absoluta, podrán reclamarla á esta oficina por conducto de las referidas Autoridades siempre que pertenezcan á este Depósito, acompañando los pases que obren en su poder. Los individuos que se hallaren residendo, sin la debida autorización en algún punto fuera de la demarcación de este Depósito solicitarán de mi autoridad el correspondiente traslado á la mayor brevedad.

Lo que se hace publicar para el debido conocimiento de todos los individuos á quienes se refiere; en la inteligencia de que será castigado con arreglo al Código de Justicia militar el reservista que no dé cumplimiento á lo que se previene.

Vitoria septiembre de 1911.—El Coronel, Ricardo J. Salazar. 257 3

A LOS SECRETARIOS

En virtud de la suspensión de las garantías constitucionales, la reunión de los de esta provincia convocada para el día 26 tendrá lugar el 13 de octubre próximo en el mismo sitio y á la misma hora prefiijada.

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Peticionario	Objeto	MONTES
187	Item	Dehesa	Aldueso	D. Nicolás García ...	R. de casas	Rejas
191	Item	Campulario y otros	Celada Morlantes	» Félix González ...	Item	2 robles 2
191	Item	Item	Idem	» Nicomed Peña ...	Idem	4 idem. 3
192	Item	Dehesa y otro	Cervatos	» José Gutiérrez ...	Item	4 idem. 3
194	Item	Dehesa y Matorra	Matamorosa	» Apolonio Gutiérrez	Item	2 hayas 3
194	Item	Item	Idem	Junta Administrativa	Tejera	
194	Item	Item	Idem	Idem	Item	
194	Item	Item	Bolmir	Idem	Idem	
194	Item	Item	Idem	Idem	Idem	
205	M.dad de Campoó de Suso	Sebarda y Solana	Mazandrero	D. Hermenegildo Alonso	R. de casas	
205	Item	Item	Idem	El mismo	Item	4 robles 3
209	Item	Dehesa y otros	Soto	D. Bígida Pérez ...	Item	2 hayas 2
110	Item	Costana y Rozadio	Suano	» Margarita González	Item	4 robles 2
210	Item	Item	Idem	D. Tomás González	Item	7 idem. 6
210	Item	Item	Idem	» Bernabé Maizcurrana	Idem	9 idem. 8
210	Item	Item	Idem	El mismo	Item	5 idem. 4
211	Item	Mezuz y otro	Villacantí	Junta Administrativa	Tejera	3 hayas 3
211	Item	Item	Idem	Idem	Item	
211	Item	Item	Idem	Idem	Item	
226	Las Rivas	Dehesa	Villanueva	D. Domingo Gutiérrez	R. de casas	
226	Item	Item	Idem	» Ezequiel Argüeso	Idem	1 idem. 1
229	Santiurde de Reinosa	Montoto y otros	Lantuejo	D. Matúl González	R. de casas	2 robles 4
233	San Miguel de Aguayo	Cuesta Lechoso	Santa María y Santa Olalla	D. Simón López	R. de casas	2 robles 1
234	Item	Carbajal	Al Ayuntamiento	D. Sergio Fernández	Item	2 idem. 1
235	Valdeolea	Arroyal	Rebolledo y otros	D. Pascasio Gutiérrez	R. de casas	1 Alde 1
242	Item	Matorra alta	Olea	» Adolfo Rodríguez	Idem	2 robles 2
242	Item	Item	Idem	» Antonio García	Idem	1 idem. 1
243	Item	Tabla y otras	Quijana y otro	» Freilán Hoyos	Item	2 idem. 1
243	Item	Idem	Idem	» Isidoro Peña	Item	2 idem. 1
243	Item	Item	Idem	» Antonio Hoyos	Item	2 idem. 1
243	Item	Item	Idem	» Fernando Mata	Item	1 idem. 1
246	Item	Allende	Gastrito y Reinosilla	» Zicarías Vallejo	Item	2 idem. 1
251	Valeprado	Montes Claros	Los Corrales	D. Aureliano Álvarez	R. de casas	2 hayas 3
285	Item	Castrillo y otro	Sotillo de San Víctores	» Pedro Arcero	Idem	3 robles 4

San Vicente de la Torre

342	Valdáliga	Lamadrid	Lamadrid	El Ayuntamiento	Tejera	
342	Item	Item	Item	Idem	Item	

Torravieja

350	Corvera	Rodil y Bustantigua	Pedredo y otros	El Ayuntamiento	Tejera	
350	Item	Item	Item	Idem	Idem	

Villarrubia

366	Corvera	Requejada y otros	Castillo Pedrosa	» Ramón Velasco	Tejera	
366	Item	Item	Item	El mismo	Idem	
366	Item	Item	Item	El mismo	Item	
367	Item	Castañeda y otros	Espozués	El Ayuntamiento	Item	
367	Item	Item	Item	Idem	Item	
366	Item	Item	Item	Idem	Item	
372	Item	Matorral y otros	San Vicente y Villegas	Item	Item	
372	Item	Item	Item	Idem	Item	
372	Item	Item	Item	Idem	Item	

Santander de A

AÑOS	Número de esterios	LEÑAS	Otros productos		Tasación — Pesetas	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del aprovechamiento	Plazo — Meses
			Clase	Volumen Mts. Cts.				
1911	2 500	»	»	»	50	Corta por el pie.....	El Castillo	3
1911	3 490	»	»	»	59	Item.....	Santa Marina	3
1911	3 500	»	»	»	60	Idem.....	Idem	3
1911	3 620	»	»	»	45	Idem.....	Dehesa	3
1911	50 Argoma y brezo.	Piedra	25 000		25	Arranque	La Cabaña	6
1911	50 Idem	Tierra	25 000		12	Item.....	Idem	12
1911	50 Argoma y brezo.	Tierra	25 000		25	Matarrasa	Item	12
1911	50 Idem	Tierra	25 000		25	Item.....	Rocartos y Cuesta Sol	12
1911	50 Argoma y brezo.	Tierra	25 000		12	Arranque	Idem	12
1911	520	»	»	»	40	Corta por el pie.....	Sobardal	3
1911	000	»	»	»	20	Item.....	Solana	3
1911	250	»	»	»	40	Idem.....	Dehesa	3
1911	500	»	»	»	90	Item.....	Castaña	3
1911	220	»	»	»	100	Item.....	Item	3
1911	520	»	»	»	60	Item.....	Idem	3
1911	000	»	»	»	50	Item.....	Idem	3
1911	50 Argoma y brezo.	Piedra	25 000		15	Matarrasa	Mezuz	12
1911	50 Argoma y brezo.	Tierra	30 000		10	Arranque	Idem	12
1911	50 Argoma y brezo.	Tierra	30 000		10	Item.....	Idem	12
1911	720	»	»	»	35	Corta por el pie.....	Dehesa	3
1911	640	»	»	»	30	Item.....	Idem	3
1911	310	»	»	»	40	Corta por el pie.....	Vallejo de los Areales	3
1911	440	»	»	»	36	Corta por el pie.....	Valdetrejo	3
1911	170	»	»	»	29	Item.....	Las Cuestas	3
1911	620	»	»	»	16	Corta por el pie.....	Arroyat	3
1911	530	»	»	»	40	Item.....	Montaña Alta	3
1911	620	»	»	»	25	Item.....	Idem	3
1911	800	»	»	»	35	Item.....	Peña la Talla	3
1911	670	»	»	»	35	Item.....	Idem	3
1911	720	»	»	»	35	Item.....	Idem	3
1911	110	»	»	»	16	Item.....	Idem	3
1911	240	»	»	»	25	Item.....	Vallijadas	3
1911	500	»	»	»	53	Corta por el pie.....	Montes Gárcos	3
1911	600	»	»	»	80	Idem	Castrillo	3
e de la Barquera								
1911	50 Argoma y brezo ..	Tierra	20 000		50	Matarrasa	Vado de la Auguia	12
1911	70 Argoma y brezo ..	Arcilla	40 000		10	Arranque	Idem	12
Marriredo								
1911	60 Argoma y brezo ..	Piedra	20 000		15	Arranque	Tejera	12
1911	60 Argoma y brezo ..	Tierra	20 000		15	Item	Idem	12
1911	30 Argoma y brezo ..	Piedra	20 000		15	Matarrasa	Idem	12
1911	30 Argoma y brezo ..	Tierra	20 000		10	Arranque	Idem	12
1911	36 Argoma y brezo ..	Piedra	20 000		10	Item	Idem	12
1911	36 Argoma y brezo ..	Tierra	20 000		10	Matarrasa	Idem	12
1911	36 Argoma y brezo ..	Tierra	20 000		10	Idem	Idem	12
1911	36 Argoma y brezo ..	Tierra	20 000		10	Matarrasa	Idem	12

en de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Salazar*.

Administración de Contribuciones

DE

SANTANDER

Imposición sobre el capital

Ley de 29 de diciembre de 1910

RELACION de las liquidaciones provisionales de las cuotas sobre el Capital declarado practicadas en cumplimiento del Real Decreto de 25 de abril último, cuyo importe deberán ingresar las Sociedades a quienes comprende en el término de quince días.

NOMBRE DE LAS SOCIEDADES	TOTAL Capital	Contribución al 3 por 100	Contribución al 6 por 100
Remón Pando (S. en C)	50 000'00	273'84	
Obra y Argüeso (S. en C)	172.487'11	517'46	
Tranvía de Miranda	190.588'99		603'53
La Propaganda Católica	175.000'00		1.050'00
Banco Mercantil	3.560.270'83		18.491'52
Electricidad Montaña	302.500'00	907'50	
Unión Cántabra	30.000'00	90'00	
Madrazo y M. Goitia	25.000'00		
La Cruz Banca	687.131'38	2.061'00	150'00
Unión Cántab. Industrial	25.000'00		150'00
La Cantábrica	39.750'00		358'50
Taurioa Montañesa	300.000'00		1.800'00
La Austriaca	960.000'00	3.184'61	
La Hispano Carredana	40.000'00		240'00
La Costera	45.000'00		270'00
Hacienda de Portofín	778.500'00	4.647'00	
Vidriera Reinaiana	660.000'00	1.980'00	
Talleres de San Martín	467.263'41	1.401'79	
Electricidad Lebrija	40.881'02	122'64	
Tejería Trausto	800.000'00	2.400'00	
El Sardinero	2.000.000'00		12.000'00
El Norte	10.000'00		60'00
Nueva Montaña	10.000.000'00		60.000'00
Electra Pasiega	590.000'00		3.540'00
Club de Regatas	785.000'00		4.710'00
Banco de Santander	4.225.000'00		25.330'00
Central Electra «El Pavón»	450.000'00		2.700'00
Electra del Besaya	5.970.000'00	Disuelta	
Abastecimiento de Aguas	4.690.824'05		28.144'94
La Económica	508.500'00		
Electra de Toranzo	190.000'00	1.500'00	570'00
Santa Lucía	578.033'68		1.734'10
Argo Española de Cementos	»		
Monte Carmelo	500.000'00		3.000'00
La Ostrícola	375.000'00		2.250'00
Compañía de Mineras	1.131.548'00		6.789'29
Cirages Francés	1.250.000'00		7.500'00

Santander 18 de septiembre de 1911.

Narciso López-Montenegro

257-2

Provincia de Santander

Año de 1911

Mes de julio

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2 Tifo exantemático (2)	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	
4 Viruela (5).	
5 Sarampión (6)	11
6 Escarlatina (7)	
7 Cequeluche (8)	
8 Difteria y Crup (9)	
9 Grippe (10)	6
10 Córara asiática (12)	
11 Córara nostras (13)	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	48
14 Tuberculosis de las meninges (30)	7
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	18
17 Meningitis simple (61).	29
18 Hemorragia y resblandecimiento cerebrales (64 y 65)	24
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	39
20 Bronquitis aguda (89).	35
21 Bronquitis crónica (90)	5
22 Neumonia (92)	5
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	44
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	5
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	81
26 Apendicitis y Tifitis (108)	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado (113).	4
29 Nefritis aguda mal de Bright (119 y 120)	6
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebres puerperales) (137).	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	17
34 Sensibilidad (154)	13
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	11
36 Suicidios (155 á 163)	
37 Otras enfermedades (20 á 27), 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	100
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	25
TOTAL	540

Santander 14 de septiembre de 1911.

El Jefe de Estadística,

Bernardo Hidalgo

Diputación Provincial

DE

SANTANDER

BENEFICENCIA

Circular

Vacante la plaza de Capellán de la Iglesia provincial de esta ciudad por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 947,50 pesetas, se abre concurso por término de 20 días a contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se hallen en condiciones de desempeñar y cuenten con la autorización del Excmo. e Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis, presenten sus solicitudes convenientemente documentadas en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles y horas de nueve y media á trece.

Santander 16 de septiembre de 1911.—El Vicepresidente, Salvador Aja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Daniel López Gurruchaga

259-5

Ayuntamiento de Ramales

SUBASTA

El día 5 de octubre próximo á las once de su mañana tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial la venta en pública subasta de las casas destinadas á tiendas, de la propiedad de este Ayuntamiento y radicantes en la calle del Barón de Adzaneta antes Travesía del Ferial.

La subasta será presidida por el señor Alcalde Constitucional acompañado de un Concejal de este Ayuntamiento designado por el mismo y habrán de tenerse en cuenta por los licitadores las prevenciones siguientes:

1.^a El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

2.^a Se vivrá de tipo á la subasta la cantidad de 3.500 pesetas en que ha sido tasado el inmueble.

3.^a Las proposiciones habrán de presentarse durante media hora en el acto de la subasta, y una vez cumplidos los requisitos pre-

vies que exige la vigente legislación sobre contratación de servicios provinciales y municipales, con arreglo al mismo que se inserta a continuación que se copiará en un pliego de papel timbrado de la clase séptima.

4.^a Para hacer postura será preciso depositar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de subasta ó sea 175 pesetas quedando el inmueble á responder como fuerza definitiva á favor del Ayuntamiento.

5.^a El ingreso del precio de la subasta se hará inmediatamente después que tenga lugar la adjudicación definitiva.

6.^a Se designa como letrado para el bastanteo de los poderes al Abogado con ejercicio en esta villa don Francisco Mora Gándara.

7.^a Se hace constar que no se ha formulado reclamación alguna contra el acuerdo relativo á la venta de las casas que se subastan durante el tiempo anunciado al público, y que dicha venta está legalmente autorizada por el señor Gobernador civil de la provincia y ratificada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de agosto último.

Ramales 19 de septiembre de 1911.—El Alcalde, Domingo Gómez.

Modelo de proposición á que se refiere la condición catorce del respectivo pliego.

D..., vecino de..., con cédula personal de..., clase expedida con fecha..., ofrece por las casas de la propiedad del Ayuntamiento de Ramales destinadas á tiendas y radicantes en esta villa, calle del Barón de Adzaneta, antes Travessía del Feria, la cantidad de..., (en letra) pesetas aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones y obligándose á su más exacto cumplimiento.

(Fecha y firma del proponente).

En el anverso del sobre que contenga la proposición se escribirá lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de las casas propiedad de este Ayuntamiento de Ramales destinadas á tiendas y radicantes en esta villa, calle del Barón de Adzaneta, antes Travessía del Feria.

El sobre contendrá además de la proposición el resguardo que acredite haber constituido el depósito y la cédula personal del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ramón Polanco y Polanco, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el Procurador don Emilio López Bisbal, á nombre de don Basilio Soberón Torre, don Francisco Pandi Revilla y don Angel Soberón O. t. g., Presidente el primero y Vocales los demás de la Junta Administrativa del pueblo de Campoy, se ha promovido recurso contencioso administrativo contra una resolución del señor Gobernador civil de esta provincia de 3 de junio último, que estimó un recurso interpuesto por don Francisco González Cobera contra acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Liébana que ordenó dejar en abertal un terreno del pueblo de Campoy por pertenecer al común; y este Tribunal ha acordado anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á diez y ocho de septiembre de mil novecientos once.—Ramón Polanco. —P. S. M. —Emilio Fanjul. 258 16

EDICTO

Don Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez Instructor del Distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á don José López y López, de 38 años, natural de Paja de Allende, (Oviedo) para que dentro del término de 10 días, desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa por tentativa de estafa y abuso de confianza como ya juzgado se le ofrece el procedimiento en esa causa en los dos extremos que marca el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de Santaander, expido el presente en Santander á 20 de septiembre de 1911.—Zoilo Rodríguez y Porrero. —El Secretario 258 2

Requisitorias

Servando López Alejandro e Hipólito Ronco Rojo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante la Audiencia provincial de Santander, á las sesiones del juicio

oral de la causa seguida por lesiones en el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, contra José San Nicolás, para cuyo acto se ha señalado el día seis de octubre próximo y hora de las diez; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

259 5

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Los Corrales

Fijadas definitivamente por la Corporación municipal las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del año 1910, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría municipal á los efectos legales.

Los Corrales 10 de septiembre de 1911.—El Alcalde. 256 9

◆◆◆◆◆

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Confecionado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1912, se ha expuesto al público en la Secretaría municipal, a fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean convenientes, durante el término de 15 días contados desde la publicación del presente.

Santiurde de Toranzo 18 de septiembre de 1911.—El Alcalde, Benito Villegas. 257 1

◆◆◆◆◆

Ayuntamiento de Solórzano

En la noche del día diez del corriente, ha desaparecido del pueblo de Riaño de este término municipal y de la propiedad del vecino del mismo don Salvador Torre, una potra de las señas siguientes:

D. treinta meses de edad, pelo negro, de seis cuartas de azada, con un marco á fuego en el anca izquierda con las iniciales E. C. y en la derecha F., con la cola cortada y esquinada.

Solórzano, 15 de septiembre de 1911.—El Alcalde. 258 1

◆◆◆◆◆

Ayuntamiento de Cabuérniga

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación, por término de quince días el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1912.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabuérniga 20 de septiembre de 1911.—El Alcalde. 259 6